



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO:** LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR.

**DEMANDANTE:** PRODENVASES S.A.S.

**DEMANDADO:** ANIBAL ALFONSO RONCALLO PASCUALES, y como parte sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL METAL, METALMECÁNICA, METALURGIA, SIDERURGIA Y AFINES "SINALTRAMETAL", así como la SUBDIRECTIVA SECCIONAL BARRANQUILLA DE SINALTRAMETAL.

**RADICACION:** 08-001-31-05-013-2022-00209-00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 17 de junio 2.022, notificado por estado No. 080 del 21 de junio del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 22 de junio de 2.022 se recibió memorial por correo electrónico de la parte actora subsanando la demanda. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este, labores dentro de las cuales inclusive se encontró este proceso pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación actual de conectividad en la sede judicial. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 13 de octubre de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 17 de junio 2.022, notificado por estado No. 080 del 21 de junio del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 22 de junio de 2.022, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como del Decreto 806 de 2.020 hoy Ley 2213 de 2022, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda de levantamiento de fuero sindical, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 114 del CPTSS.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda especial de levantamiento de fuero sindical - permiso para despedir promovida por PRODENVASES S.A.S., identificado con el NIT. No. 860013809-8, contra el señor ANIBAL ALFONSO RONCALLO PASCUALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.122.829 -. En consecuencia, notifíquese al demandado en los términos del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con la actual Ley 2213 de 2.022 antes Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** CÓRRASE traslado de la demanda al demandado ANIBAL ALFONSO RONCALLO PASCUALES para que la conteste por medio de abogado en ejercicio, al inicio de la correspondiente Audiencia Única de Trámite, que tendrá lugar dentro del quinto día



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

hábil siguiente a la notificación de este auto al demandado o personas que deban comparecer al proceso, advirtiéndosele que deben acompañar los documentos que se encuentran en su poder que hubieren sido solicitados como prueba por la parte demandante, o que la parte demandada pretenda que se tengan como tal.

**TERCERO:** TENGASE como parte al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL METAL, METALMECÁNICA, METALURGIA, SIDERURGIA Y AFINES “SINALTRAMETAL.”, así como a su SUBDIRECTIVA SECCIONAL BARRANQUILLA DE SINALTRAMETAL, representada legalmente por su respectivo Presidente o quien haga sus veces, y córraseles traslado de la demanda de conformidad con el artículo 118B del CPTSS. En consecuencia, notifíquese a la organización sindical de la que emana el fuero en los términos del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con la actual Ley 2213 de 2.022 antes Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
F-2022-00209

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 18 Mes 10 Año 2022  
Notificado por el Estado N° 0148  
La Providencia de fecha Día 13 Mes 10 Año 2022  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo